

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 351-2019-A/MDP

Pangoa, 24 de mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

VISTO:

La Carta N° 001-2019-MAVS emitida por el Sr. Merlo Anibal Vasquez Soto, el Informe Legal N° 307-2019-AFRS-GAJ/MDP emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Papeleta de Infracción N° 000208, de fecha 15 de junio del año 2018, la administrada Sandra Noemi Caya Llacta, se hace acreedora a una papeleta con código de infracción GDE.33.0, por HABER CAMBIADO Y/O AMPLIADO DE GIRO ESPECIAL AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO A OTRO ESPECIAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 015-2019-GDE/MDP, de fecha 22 de febrero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Pangoa, contando con el Informe Final de Instrucción PIA N° 000208, recomienda que luego de correr traslado del Informe Final de instrucción y recibida o no su descargo, se emita la resolución correspondiente, ante ello el ente rector emite la Resolución de Gerencia, Sancionando a la administrada SANDRA NOEMI CAYA LLACTA, por la infracción al código de infracción N° GDE-33.0, del CUIS, imponiéndosele una multa equivalente a una UIT, vigente para el año 2018;

Que, mediante Carta N° 001-2019-MAVS de fecha 08 de marzo del 2019 presentada por el Sr. Merlo Anibal Vasquez Soto (en calidad de administrador del establecimiento Recreo Hospedaje "LA MURALLA") solicita se declare nulo la Resolución de Gerencia N° 015-2019-GDE/MDP, indicando que el 15 de junio del 2018 a horas 22:05, el personal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, practicaron una constatación de establecimiento de giros especiales donde se impuso una papeleta "POR CAMBIAR O AMPLIAR EL GIRO ESPECIAL AUTORIZADO DEL ESTABLECIMIENTO A OTRO ESPECIAL SIN AUTORIZACIÓN", fundamentado en que el establecimiento comercial no tiene autorización para venta de bebidas alcohólicas, sin embargo la recurrente adjunta Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento del Recreo Hospedaje "LA MURALLA", mismo que indica en Giro/ Actividad "VENTA DE PLATOS TIPICOS, CERVEZA Y SERVICIO DE HOSPEDAJE", por ende no sería viable la sanción impuesta a la administrada SANDRA NOEMI CAYA LLACTA, por contravenir a las normas reglamentarias;

Que, mediante Informe Legal N° 307-2019-AFRS-GAJ/MDP de fecha 14 de marzo del 2019 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 015-2019-GDE/MDP de fecha 22 de febrero del 2019 que sanciona a la administrada Sandra Noemi Caya Llacta, por contravenir a las normas reglamentarias de la Municipalidad Distrital de Pangoa;

Construimos desarrollo con interculturalidad...

Que, el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 y sus modificatorias establece que son Causales de nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 y sus modificatorias indica respecto a la Nulidad de oficio lo siguiente:

- 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Estando a lo expuesto, en estricta aplicación a las normas precitadas y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución de Gerencia N° 015-2019-GDE/MDP, de fecha 22 de febrero del 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico mediante la cual se sanciona a la Sra. SANDRA NOEMI CAYA LLACTA, por contravenir a las normas reglamentarias de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
ALCALDIA SATIPO
ECON. SANDRA NOEMI CAYA LLACTA
ALCALDE